



— XVI —

# EL DELITO SANITARIO

POR

D. JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ

ex Ministro de Instrucción pública

1920

EDITORIAL REUS (S.A.) MADRID



MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

XXXI

# EL DELITO SANITARIO

CONFERENCIA

del 15 de mayo de 1930

DE D. JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ

de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación

Sección de las 1.ª y 2.ª de febrero de 1930

MADRID

EDITORIAL REUS I.ª S.ª

Calle de la Cruz, 35

1930



PUBLICACIONES DE LA REAL ACADEMIA  
DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

XVI

# EL DELITO SANITARIO

CONFERENCIA

DEL EXCMO. SEÑOR

D. JOSÉ FRANCOS RODRÍGUEZ

ex Ministro de Instrucción pública

Sesión del día 2 de Febrero de 1920

MADRID

EDITORIAL REUS (S. A.)

Cañizares, 3 duplicado

1920

INSTITUCIÓN DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

XVI

# EL DELITO SANITARIO

COMUNICACIÓN

DEL REAL DECRETO

DE 19 DE MARZO DE 1903

DE 19 DE MARZO DE 1903

**ES PROPIEDAD**

IMPRESO EN MADRID EN LA OFICINA DE LA REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

MADRID

---

Talleres tipográficos EDITORIAL REUS (S. A.)  
Ronda de Atocha, 15 duplicado. (382)

## SEÑORAS Y SEÑORES:

Como en esta tribuna se trata siempre de temas de gran actualidad y transcendencia, acaso consideréis que la cuestión a que yo he de referirme al ocuparla, no es tan grave ni requiere tan urgente remedio como algunas de las planteadas por quienes me precedieron en este sitio. Si tal sucediese cometeríase error manifiesto, porque cuanto atañe a la Sanidad pública representa para la España de ahora, uno de los más palpitantes y dolorosos problemas, aun siendo muchos y gravísimos los que la acosan.

En el orden político las incertidumbres dominan los ánimos; en el social menudean las inquietudes; todo es para el espíritu, zozobra y agitación; pero si bien se mira al elemento físico, también se notan en él peligros de importancia suma. Bueno es que las luchas estremecedoras de la sociedad presente susciten alarmas y acucien los afanes de quienes estudian males colectivos y saben elegir recursos para remediarles; pero ni los políticos, ni los sociólogos, ni las grandes autoridades que dirigen nuestras funciones ciudadanas, ni los que conocen cuanto interesa a la vida del Derecho, olviden que entre las varias crisis

de la Patria, hay una de supremo interés que se refiere a nuestra raza física.

Su potencia vital sufre riesgo notorio. Aunque varias veces y por distintos medios se ha hecho tal afirmación, permítaseme—sustituyendo con la ajena, autoridad de que carezco—elegir unas palabras concretas del Dr. Murillo que diagnostican acabadamente cuál es la enfermedad nacional que sufrimos.

«Descartada Rusia—dice el aludido e ilustre profesor—, la mortalidad de España es la mayor entre las naciones cultas, y este sacrificio inútil de vidas significa para la raza una sangría suelta que conduce a la degeneración y para el país un derroche insensato de su capital nativo, causa primera de nuestra decadencia económica y política...»

De modo, que las importantes enumeraciones hechas a diario de conflictos sociales; la acción ardiente empleada por todos nuestros hombres públicos, nuestros jurisconsultos y sociólogos en escudriñar los males padecidos y los medios para evitarlos o reprimirlos, exige un previo examen de la Sanidad en España; exige que nuestros políticos y economistas, nuestros hombres de ley y nuestros gobernantes, coadyuven a la defensa nacional de la salud.

Ha dicho también el Dr. Murillo que «exceptuando Francia—cuya ruin natalidad dispensa el comentario—, España ocupa el último número en la escala del crecimiento vegetativo, y así acontece que mientras otros países duplican su población en períodos de un siglo, el nuestro exige mayor plazo para doblar la suma, en prueba de que sube con paso tar-



do y difícil la más áspera de las pendientes demográficas.

El poderío de una raza se define por sus prestigios íntimos e internacionales en las ciencias, las artes, la industria y el comercio; pero para que tales prestigios broten y resplandezcan, es preciso el mantenimiento del esplendor físico, acordado siempre con el espiritual del que es base y en algunos conceptos origen.

Los riesgos que corre nuestra raza no sólo se delatan con el índice gravemente elevado de nuestra mortalidad y en el descenso con dolor advertido de nuestra natalidad. Se manifiestan ostensiblemente en las condiciones físicas que se registran en dos momentos culminantes de la vida humana: el del nacimiento y el de la juventud. El Dr. Martínez Vargas ha hecho estudios interesantísimos en los recién nacidos. Por término medio, los fetos, en el instante del alumbramiento, deben tener peso de 3.300 gramos y de longitud 50 centímetros.

Pues bien, el citado doctor, en 140 criaturas, comprobó estos números.

Peso: un solo niño, de 5 kilos; otro, de 4.900 gramos; 7, de 4.000 ídem; 32, que apenas llegan a 3 kilos, y el resto, aún menos, hasta el mínimo de gramos 2.100.

Longitud: un solo niño, 60 centímetros; 54 que no llegaron a los 50 centímetros, y el resto con cifras todavía menores.

Estas observaciones recogidas por el distinguido paidópata a que aludo, explican cómo al llegar el

momento de la juventud muéstranse las deficiencias orgánicas que acusan las estadísticas hechas con motivo de los reemplazos en el Ejército. Recogeré sólo cuatro cifras para no abrumarnos con ellas, aunque habréis de permitirme su empleo, porque cuestiones como la que ahora trato, requieren prueba estadística mejor que afirmaciones mero de palabreo.

De cada 100 mozos en un reemplazo, sólo resultaron útiles, en las provincias siguientes elegidas como típicas para poner en evidencia el mal que sirve de base a los comentarios:

En Avila.....	55	36 por 100.
En Almería.....	55	97 — —
En Soria.....	57	89 — —
En Barcelona.....	58	

Es decir, que casi la mitad de los muchachos españoles que son llamados a las filas, no se halla en aptitud física para empuñar las armas, de lo que se deduce cómo estará para el ejercicio del trabajo y para legar energía a las generaciones que engendre.

Y todo, ¿por qué? Porque despreciamos el cultivo del hombre; porque no consideramos como la principal riqueza la vida humana; porque en las esferas donde se gobierna suele faltar interés para los elementos materiales de la existencia. Nuestros índices de mortalidad están entre los más crecidos del mundo civilizado; en cambio, nuestros presupuestos para Sanidad son los más humildes. Se mueren muchos españoles de enfermedades evitables; en cambio, los

españoles apenas gastamos para combatir las dolencias que nos arrebatan en niños y en jóvenes, las tres cuartas partes de los seres que vienen al mundo; es decir, de lo más útil y eficaz para el desenvolvimiento de los intereses nacionales y para su prosperidad y grandeza.

El Derecho vigila para que el ciudadano español ejerza los suyos. Defiende su fama con gran cuidado, con el fin de que no la agravién impunemente ni el calumniador ni el que injuria, además ampara su existencia contra quien la ataca por pasión, por codicia o por maldad. Garantiza asimismo la riqueza del que la posee; la hacienda de quien la usufructúa. El Código lo tiene todo bien previsto; los Tribunales no interrumpen su acción contra quienes delinquen y atacan a sus semejantas y les perjudican en sus intereses y reputación. En cambio, no van a la cárcel ni el que roba la sangre del prójimo, al robarle en el peso del pan, ni el que atenta codiciosamente contra su vida, sustituyendo substancias alimenticias con otras inertes cuando no venenosas. No van a presidio tampoco quienes contagian a sabiendas una enfermedad destructora, siendo peores que los que por impulso de cólera o de odio asestan puñaladas.

La Justicia tiene supremos anhelos que a veces no cristalizan en sanciones efectivas, porque lo estorban las circunstancias del momento en que se verifica el hecho; porque lo impiden el modo de ser de la sociedad, el imperio de sus costumbres, de sus tendencias egoístas. Precisamente eso es lo que debemos procurar todos. Que los sagrados ideales de que es am-

parador el Derecho y están representados en quienes le aplican, encarnen de tal suerte en la realidad que no puedan eludir su acción muchas perversiones, impunes a pesar del estrago que causan en la tierra.

El Código castiga al que atenta con armas contra un semejante. La herida que produjo el asesino u homicida frustrado, y causó lesiones, graves, menos graves o leves, puede curarse. El agredido volverá a la actividad social; pero el daño causado por ciertas acciones que aún no se consideran como delito, es irreparable. El que le sufrió al quitarle la codicia parte del alimento con agravio de su salud, perecerá lentamente, acaso sea al fin un tuberculoso impedido para constituir familia, y si la constituye, destinado a producir una generación enclenque, terreno propicio para que la plaga destructora del padre haga sucumbir a los hijos.

El aun más gravemente herido por el contagio sífilítico—diremos avariósico para templar el rigor de las palabras ya que de ellas nos asustamos más que de los hechos a los cuales responden—no tiene reparación posible. La puñalada cicatriza, pero dejando en su cuerpo la huella indeleble que ha de imprimir carácter al organismo que atacó.

No está defendida en las leyes españolas la vida física. No está bien amparado el derecho a la salud. Los ataques contra la higiene no tienen en el Código sanciones que sirvan de escudo a la integridad fisiológica de los ciudadanos, y a veces en nombre de prerrogativas espirituales se avivan peligros evidentes de carácter material. La libertad estará siem-

pre condicionada en el sentido de que su uso no pueda acarrear perjuicio para nadie, y en cuestiones de salud pública no sólo es necesario que a sus atenciones se atempere el derecho individual, sino en muchos casos también el colectivo.

Para defender la salud es indispensable la solidaridad, no ya entre los vecinos de un mismo barrio, ni entre los habitantes de una misma población, ni entre los moradores de una misma provincia, ni entre los ciudadanos de una sola nación. Hay que extender las relaciones defensivas más que a los pueblos que forman un continente, a todos los continentes que constituyen el mundo.

Como son semejantes los peligros que acechan a la vida física de todos los hombres, semejantes tienen que ser los recursos empleados para mantenerla íntegra. Así no cabe detenerse en trance de riesgo ante las reclamaciones de la libertad individual, ni ante las exigencias de la autonomía de corporaciones locales, ni ante las independencias de los países constituídos. Hay un poder llamado Ciencia, dictador de reglas para impedir que se propaguen enfermedades evitables, el cual, a nombre de la civilización y del interés general, impone reglas indiscutibles, la falta de las que muchas veces constituyen verdaderos delitos.

Pero se argüirá: nuestro Código castiga los delitos contra la salud pública. Es verdad, existe un capítulo II donde se registran las prescripciones encaminadas a tal fin. Art. 351; en él se establecen las penas de arresto mayor para quienes sin autorización

competente elaboren substancias nocivas a la salud, o productos químicos que puedan causar estragos y los despachen o comercien con ellos. El art. 353 castiga la expendición de medicamentos deteriorados; el 355, la exhumación o traslado de restos humanos, sin sujetarse a las reglas sanitarias; el 356, las mezclas nocivas en las substancias alimenticias o las ventas de géneros averiados, y el 357, la sustracción u ocultación de efectos para venderlos o comprarlos, que debieran ser desinfectados o inutilizados, y el arrojar a fuentes, cisterna o río cuya agua sirva de bebida algún objeto—objeto dice el Código—nocivo para la salud.

Tan modesto conjunto de prescripciones, ¿puede asegurarse que constituya una formal defensa de la salud? No, evidentemente. La pena de arresto mayor del art. 357 estimaríase pequeña, cuando se debiera pedir la de cadena perpetua contra quien lavase ropas de un colérico en río, cisterna o depósitos abastecedores de aguas potables; contra quien lanzara a una corriente los gérmenes de la fiebre tifoidea que también por el agua se difunde; pero hay más, muchas más acciones punibles en la vida social que hieren a la salud, a la vida de los ciudadanos, no por ignorancia, ni por descuido, sino por egoísmo engendrador de maldades y aun por maldades mismas.

Nuestras leyes consideran como faltas, como pecados leves que apenas acarrearán otros castigos que los más de las veces ilusorios de los juzgados municipales, transgresiones verdaderamente peligrosas.

Por ejemplo, son faltas castigadas con las penas de uno a diez días de arresto, que es por lo común una ficción, y multa de 5 a 50 pesetas las transgresiones legales contenidas en los siguientes apartados:

3.º Los traficantes o vendedores que tuvieren medidas o pesos dispuestos con artificio para defraudar al comprador.

4.º Los que defraudaren al público en la venta de substancias, ya sea en cantidad, ya en calidad, por cualquier medio no penado expresamente.

5.º Los traficantes o vendedores a quienes se aprehendieran substancias alimenticias que no tengan el peso, medida o calidad que corresponda.

También castiga el Código como falta, en su artículo 596, a quienes infrinjan las disposiciones sanitarias sobre prostitución y las dictadas por la autoridad en tiempos de epidemia.

Es decir, que ante la ley resulta más grave disparar al aire un tiro que sustraer 100 gramos por kilo de pan, y es falta, nada más que falta, contaminar la avariosis o la gonorrea; infringir el aislamiento debido en un enfermo infeccioso, poner en circulación sus ropas o alterar de cualquier modo las medidas adoptadas para impedir la difusión de una enfermedad epidémica.

Nuestro Código penal—lo declararéis a diario vosotros, jurisconsultos competentes—reclama una renovación fundamental; pero si los avances del Derecho no lo exigiesen, lo demandaría la defensa de la salud pública.

«Es raro —ha dicho el Dr. Martín Salazar—que se

hable, por todo el mundo, del derecho indiscutible que tiene el hombre sobre la tierra, sobre sus habitaciones sobre sus bienes en general, y sea a su vez defendida tanto por las leyes, la propiedad adquirida sobre tales cosas, y que en cambio no se le ocurre a nadie hablar del derecho natural escrito o no, que para el caso es el mismo, que tiene todo individuo a la conservación de su salud y su vida.

En efecto, las instituciones jurídicas necesitan atender al aspecto biológico del derecho. El Estado que se cuida, pongo por caso, de su seguridad contra los posibles agravios de los extraños y castiga severamente a quien puede ayudarles, debe fijar sanciones gravísimas contra quienes por interés perverso coadyuven a la penetración en nuestro territorio de gérmenes que originen un azote devastador.

El Código es implacable, por ejemplo, contra los falsificadores de los sellos que usan las autoridades, tribunales o corporaciones de carácter oficial; presidio correccional aplica. Peor, mucho peor es falsificar harinas, vinos y medicamentos, y el castigo no es tan severo ni mucho menos.

La ley muéstrase iracunda con los falsificadores de monedas y billetes de Banco, a quienes se aplica cadena temporal. ¿Cuánto tiempo la arrastró cualquiera de los muchos que han falsificado y falsifican — ¿seguirán falsificándolas? — sustancias alimenticias, robando energía al cuerpo del consumidor cuando no envenenándole con productos tóxicos?

Para el asesino pide la ley cadena temporal en su



grado máximo porque mató con una o varias de las circunstancias agravantes a que se refiere la ley; ¿y qué pena merece el que a sabiendas de padecer una enfermedad contagiosa la comunica a otro ser que se le entrega confiado o por necesidad? Porque son infinitos los casos en que alevosamente, con premeditación, con ensañamiento, a veces por precio, se produce la contaminación que siempre causa herida mortal, porque si no arranca la existencia del primer golpe, la hiere con estigma imborrable, tal vez la consume después de continuados padecimientos, y además dilata el estrago a la descendencia de la víctima si la tuviere.

Atiende el Código a modificar agravando las penas contra delitos que acarrearán la inutilidad para el trabajo de quienes sufrieron sus causas. Pues bien; hay una enfermedad contagiosa, la blenorragia, que produce, aparte de otros trastornos, la esterilidad. ¿Qué daño mayor que el de sellar la fuente de reproducción en un ser? Acaso consideren algunos demasiado sutiles estas deducciones, pero piensen que en el momento actual las más interesantes son estas que aún no han tenido acceso al Derecho positivo. Quién sabe si la tradición de considerar como de origen sobrenatural males físicos padecidos por la vida del hombre, llevó a quienes ni cultivan ni profesan las ciencias naturales, a creer que no está en su mano matar el origen de sus dolores materiales. Error grave, porque sin menoscabo de la fe religiosa, se debe poner confianza en el poderío científico y en los conocimientos alcanzados por el hombre para lu-

char contra los riesgos que amenazan y entenebrecen su existencia.

El manantial de la Ciencia es el más fecundo para la creación de las leyes, y así como los legisladores se cuidan de las relaciones entre el capital y el trabajo para impedir en cuanto sea posible los conflictos que surgen por contradicción de intereses y aspiraciones, así también deben cuidarse de las verdades proclamadas por la higiene y socializarlas, porque de ello depende en mucha parte la paz que se busca con ansia en este desbordamiento pasional que ahora presencia el mundo.

El mismo poder judicial estima que es necesario impedir severamente transgresiones que tienen reflejo tétrico en la salud. En una circular del señor fiscal del Supremo se habla de hacer efectiva «la persecución y castigos de hechos en su esencia dolosos y de considerable transcendencia social, porque atacan a la salud individual y colectiva, alterando la normal alimentación y el consiguiente desenvolvimiento de las funciones físico-psíquicas».

En nosotros la ley es leve contra ciertos abusos que constituyen verdaderos delitos y que no se reconocen como tales. Las costumbres sienten aún mayores flaquezas que las leyes. Si las sustancias adulteradas o falsificadas expendidas para consumo no dan lugar a intervenciones facultativas y, por consiguiente, a denuncias ante los jueces de instrucción, nada ocurre. Se confía a las autoridades municipales la persecución y sanción de infracciones, que son, bueno será repetirlo, delitos contra la salud, y no

basta disculparse, como lo hacía otra notable Circular del Supremo, en la falta de acción ciudadana. Lo que se pide es la acción legal, la intervención de los Tribunales; que sea grave, como atentar a la legitimidad de los billetes del Banco, atentar a la nutrición de los ciudadanos; que como se persigue al matón que asesta una cuchillada, se persiga al rufián que contamina la dolencia que sufre y a veces hasta la lleva al tálamo como inolvidable regalo de boda.

No se puede precisar con cifras, pero sin duda es grande, el número de niños que mueren por adulteraciones de la leche usada en la lactancia artificial; también será sin duda considerable el estrago que en personas mayores ocasione la mala condición de tal alimento, que tenga por causa la perversión de expendedores sin conciencia; el uso de alimentos falsificados, vendidos en el tráfico que M. Roux califica con razón de desvergonzado, inflige hondos males a la vida de un pueblo; en la leche se pueden transmitir enfermedades contagiosas; en conservas vegetales y animales, a las que se adicionan substancias antisépticas nocivas, o que sufren descomposición, está el germen de muchas dolencias y a veces el motivo de muertes. Todo eso en que la codicia ahoga sentimientos de humanidad y la esperanza de que no serán castigados, impulsa a cometer verdaderos delitos, explica que los legisladores de distintos países hayan acordado medidas represivas especiales, de las que estamos nosotros muy lejos. La acción municipal entre nosotros, como ha ocurrido en los demás países, no es suficiente para conjurar peligros e im-

\*

pedir abusos de cierto género. Verdad que hay instalados en buenas condiciones algunos laboratorios con personal técnico idóneo, y que la inspección está preparada en varios departamentos; pero la realidad nos advierte que la acción de las autoridades locales queda muchas veces anulada o estorbada por influjos bien notorios, irregularidades continuas que no es necesario especificar en este momento.

En España se necesita, como lo han verificado otros países, para reprimir y castigar delitos que tienen por base alteraciones en la cantidad o calidad de las substancias alimenticias, la acción directa del Estado, activa, diligente, que no aguarde la queja ni espere la reclamación; que se anticipe previsora-mente antes de producirse el daño, y cuando se haya causado, aplique con rigor la sanción penal debida, pues causa males mayores quien por obtener ilegítima ganancia merma lentamente la vida de quienes con él establecen trato, que los encolerizados, aquellos a quienes arrastra la pasión brutal y se ven cie-gamente impedidos a sangrientas agresiones.

Demos un rápido vistazo a las legislaciones ex-tranjeras, en corroboración de que todos los pueblos cultos conceden al problema de que ahora tratamos, cuanta trascendencia realmente encierra.

*Francia.*—Ley de 1.º de Agosto de 1905 contra los fraudes respecto de la naturaleza, cualidades substanciales, composición y estado de las mercancías. Además de esta ley existen otras disposiciones referentes a los vinos y bebidas espirituosas, a las mantecas y margarinas (ley de 16 de Abril de 1897),

las conservas (ley de 11 de Julio de 1906) y al uso de la sacarina. En esta ley de 1905 hay penas que llegan a dos años de prisión por falta de peso y por falsificación de substancias alimenticias. Además se confiere a los Tribunales la facultad de difundir las sentencias recaídas por medio de periódicos o carteles.

*Inglaterra.*—Establece multas de 50 libras como máximo para las primeras infracciones de mezclar, colorear, teñir, añadir cualquier substancia alimenticia. Las demás infracciones se castigan con prisión desde seis meses. Lo mismo se aplica para las drogas (ley de 11 de Agosto de 1875).

*Alemania.*—Una ley de 14 de Mayo de 1879 regula el comercio de materias alimenticias, juntamente con el de juguetes, papeles pintados, utensilios de mesa y venta de petróleo. Además de multas, dispone prisión de seis meses a los que falsifiquen y vendan substancias alimenticias adulteradas. Se castiga con prisión, a la cual puede añadirse la pérdida de los derechos civiles, al que elabore o venda productos u objetos que puedan ser perjudiciales para la salud. Cuando los productos elaborados o vendidos causaren lesiones corporales graves o la muerte, la prisión podría ser de cinco años. Si se probara culpabilidad en el hecho, la pena de prisión podrá elevarse a diez años, y si hubo muerte, la prisión podrá ser desde diez años hasta perpetua.

La expendición de substancias alimenticias en mal uso por negligencia se castiga con prisión hasta de seis meses; si hubo perjuicio en la salud de al-

guien, la prisión puede ser de un año; si muerte, puede llegar a tres años. La sentencia podrá ser publicada por cuenta del culpable.

*Austria.*—Son análogas a las del Imperio alemán las prescripciones legales respecto del comercio de productos alimenticios.

*Italia.*—El art. 318 del Código penal castiga al que corrompiere o envenenase agua potable, a prisión de tres a diez años; al que prepare, falsifique, venda o introduzca en el comercio substancias alimenticias adulteradas, le aplica el art. 319 prisión desde un mes a cinco años y multa de 100 a 1.000 liras.

La venta de substancias peligrosas para la salud la castiga el art. 320 con prisión que no puede exceder de seis meses.

También se castiga la venta de substancias alimenticias, que, aun no siendo peligrosas, carezcan de valor nutritivo. (Multa y prisión de un mes; artículo 322.)

Cuando se haya incurrido en los anteriores delitos por imprudencia, descuido o inexperiencia, también se aplica castigo de multa y prisión. Si hubo peligro para la vida de alguien, las penas se aumentan en una mitad.

*Estados Unidos.*—Ley de 30 de Junio de 1906. Está destinada a procurar la alimentación pura, y por lo tanto, impedir la falsificación, venta y transporte, con etiquetas falsas o fingidas, de productos alimenticios, farmacéuticos, medicamentos y licores adulterados, peligrosos, que pueden ser venenosos y

a otros fines no pertinentes al caso de que ahora se trata. El que fabrique, venda u ofrezca productos en condiciones nocivas, será condenado, además de la multa, a un año de prisión. La reincidencia duplicará la pena.

La introducción en el país o la exportación a otro de las materias a que se refiere la ley, será condenada con multa y prisión que no excederá de un año. Los análisis de los productos se hacen por el Laboratorio de Química del Departamento de Agricultura de la República.

*Suiza.*—Ley de 8 de Diciembre de 1905. El artículo 36 castiga con prisión, que puede ser de un año, y multa hasta de 2.000 francos al que falsifique substancias alimenticias y al que venda alimentos adulterados. Quien a sabiendas ponga en circulación substancias peligrosas para la salud y la vida, prisión hasta de dos años, y si procedió por descuido, se rebaja la pena a la mitad. Todo ello sin perjuicio de la adopción de las penas prescritas en el Código contra los delitos que atenten a la salud y vida de los ciudadanos.

*Bélgica.*—El Código penal—artículos 454 y siguientes—castiga con prisión de seis meses hasta cinco años al que mezcle o haga mezclar en comestibles y bebidas materias que alteren la salud o puedan acarrear la muerte. El engaño en la medida o peso de las substancias alimenticias, se castiga con prisión desde un mes a un año. También se establece la publicación por carteles de las sentencias dictadas. Se robustecieron estas disposiciones con las

de una ley excepcional de 4 de Agosto de 1890.

En 1908 hubo en Ginebra un Congreso internacional para represión de los fraudes alimenticios y farmacéuticos. Bajo la Bandera de la Cruz Blanca—dijo un orador con aplauso unánime de la Asamblea—es necesario que se funde la Liga de la probidad contra los fraudes cometidos en todos los países en daño de las respectivas razas. En él se aspiraba a una organización internacional para establecer lazos con la Oficina también Internacional de Higiene.

Positivamente, nosotros necesitamos reforzar nuestros procedimientos, porque el mal del fraude cada día nos angustia más. Véase cómo nos azota la mortalidad infantil, cómo la tuberculosis agosta lo más florido de nuestra juventud. Mientras sea una falta liquidada en las tenencias de Alcaldía o en los juzgados municipales, cuanto entraña fraude en la calidad o cantidad de los alimentos; mientras no exista la persecución de un delito tras de la mala fe de algunos especuladores y no vayan a la cárcel quienes perturben la salud y acaben con la vida de muchos ciudadanos, no habremos cumplido aún la sagrada y salvadora misión confiada a los Poderes públicos en favor de la Higiene.

Un profesor español, el Dr. D. Enrique Urios, catedrático de Oviedo y encargado de dirigir el Laboratorio municipal de dicha ciudad, formuló hace tiempo para toda la provincia un proyecto encaminado a reprimir los fraudes alimenticios. Las líneas generales del proyecto, que conozco, me parecen adecuadas, pero si se le ha de proporcionar eficacia, es ne-



cesario darle carácter nacional. Sin menoscabo para nadie, sin regatear méritos indiscutibles de servicios establecidos, lo cierto es que en España el fraude alimenticio ha tomado proporciones aterradoras y los medios que se usan para reprimirlo son ineficaces.

No es ni de esta ocasión ni de este sitio formular críticas de cierto género; pero no cabe duda de que entre las altas funciones de la Justicia, debe hallarse la de impedir que por las mallas de la calificación de faltas, escapen al castigo verdaderos delitos que, aparte los daños con que agobian a la producción y a la riqueza, causan estragos en la salud.

Además, como la Ciencia multiplica diariamente sus medios, y la codicia extiende, sin cesar, sus tentáculos, los recursos que se preconizan para devolver a los cuerpos la salud, sirven a veces, no como remedio, sino como acrecentamiento de males, cuando no para poner en riesgo la vida y hasta dar fin de ella. En nuestro Código, por su avanzada edad no pueden contenerse prescripciones imprescindibles, ahora, cuando las actividades profesionales cuentan con medios que aplicados de buena fe, hábil y oportunamente, reportan beneficio, pero esgrimidos torpemente o con malicia, transtornan la salud y hasta ponen la vida en riesgo.

Verdad que en el Código se persigue al intrusismo, a la charlatanería con aspiraciones terapéuticas, a los que atentan contra funciones sagradas para la humanidad; pero, ¿no es verdad también que salvo los casos en que se produce muerte o suceso

que cause escándalo no está garantida la salud de los ciudadanos españoles, contra los muchos que anuncian sustancias, medios y procedimientos terapéuticos más o menos empíricos, sin que la representación de la ley se crea en el caso de averiguar si hay o no peligro en tales halagadoras ofertas?

La expendición de sueros destinados a introducirse en la sangre de las personas; los reclamos de remedios que acaso matan indirectamente porque desvian al enfermo del camino que pudo conducir a la salvación; el uso de sustancias que tal vez aceleran el fin de una existencia, en todo eso puede haber delito, verdaderos delitos, de carácter sanitario que escapan a la acción del castigo por evidentes deficiencias de la ley.

Pero con lo dicho hasta ahora, aún no hemos examinado el hecho típico de delito sanitario; me refiero al de contaminación intersexual. Acaso no haya entre las cuestiones sociales ninguna que tanto interese como la de atajar la marcha invasora de plagas que roban a la naturaleza del hombre la energía que le es indispensable.

La avariosis—escribe el Dr. Hericourt—, enfermedad que ataca a un tercio por lo menos de la población adulta; mal que tiene muchas veces consecuencias mortales, que con frecuencia produce la esterilidad, que se transmite a la descendencia, sea bajo forma infecciosa rápidamente mortal, sea mediante estigmas orgánicos tan variados como numerosos y de los cuales los menos intensos disminuyen y hasta aniquilan el valor personal de quienes los su-

fren; y los más graves comprometen la existencia de los atacados; es lacra que pesa nefastamente por lo menos hasta la tercera generación de quien la padeció; de modo, que tiende a destruir la raza tanto como el individuo, bien puede considerarse como mal social. La obra de la avariosis se resume en la multiplicación de los degenerados por una parte y de la despoblación por otra. Osler opina que entre las enfermedades mortales, la avariosis ocupa el tercero o cuarto lugar. El 10 por 100 de los locos encerrados en los manicomios es de origen sífilítico; la gonorrea produce frecuentemente la ceguera, por oftalmía; las generaciones engendradas por padres averiados llevan la destrucción a sus organismos. En Europa, con motivo de la guerra, la terrible dolencia ha centuplicado sus estragos. Nosotros también los sufrimos considerablemente por el influjo de carácter general del que es imposible sustraerse y por deficiencias de nuestro régimen sanitario. Aún palpitan los daños que a la raza española produjo una desdichada Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Marzo de 1908; tuve el honor de combatir la disposición ministerial dictada sin duda con excelentes propósitos administrativos, pero con desconocimiento técnico completo que ha acarreado a nuestro país notoria agravación de ciertos males.

Mis modestos combates tuvieron poca eficacia—sabido es que nuestra gente política vive de espaldas a los problemas concretos y técnicos, contentándose con la habitual bullanga en que suele enzarzarse—, pero otros ministros rectificaron la obra del de 1908,

aunque sin haber llegado ni con mucho a la atenuación de sus efectos desastrosos. A pesar de todo, la situación de España respecto del estrago que producen ciertas enfermedades, se colige que ha de ser abrumadora. Digo se colige porque nosotros carecemos de estadísticas referentes a morbilidad y hemos de reducirnos a las de mortalidad. En la avariosis, y para conocer aproximadamente su extensión, nos atendremos a la estadística militar, porque el Ejército sí la tiene, ya que los soldados son conducidos a los hospitales apenas aparecen atacados de cualquier trastorno.

En el movimiento general de enfermos y como avariósicos figuran en los hospitales militares durante los años que se enumeran, los siguientes:

1908.....	25.368
1909.....	38.771
1910.....	45.887
1911.....	56 045
1912.....	50.401
1913 .....	56.013
1914 .....	65.753
1915.....	78 062
1916.....	96.967
1917.....	97.048

Es decir, que en nueve años el movimiento de enfermería por la terrible enfermedad, subió desde 25.368 a 97.048.

De la gonorrea puede asegurarse otro tanto. Hubo en 1908 hospitalizados 62.319 enfermos, tal cifra

subió en 1917 a la enorme de 115.232. Según el Dr. Martín Salazar, la cuarta parte de los ciegos que hay en España tiene su origen en la gonococia, pero no son necesarias consideraciones de ningún género. Entrego los números que acabo de leer a vuestros ilustrados comentarios. Decid si el peligro que representan esas enfermedades, evitables y reprimibles, no exige una legítima alarma nacional.

La defensa contra tan grave peligro de la raza, contra tan cruel azote de las personas ha de organizarse adecuadamente por los poderes públicos y mediante las iniciativas particulares. No quiero suponer que sigamos por mucho tiempo como hasta aquí, indiferentes y descuidados ante males de tanta consideración, por lo menos como algunos que inquietan a la generalidad del país.

De todos los medios defensivos a que aludo, sólo el examen de uno es de oportunidad en este instante, el que se refiere al delito de contaminación intersexual, aspecto interesantísimo del delito sanitario, frente al cual sienten dudas los hombres más capacitados y que mayor interés demuestran por la salud pública.

La institución del delito sanitario, ha dicho Luis Fiaux, se reclama para castigar la transmisión consciente y aun la imprudente de la más grave de cuantas enfermedades envenenan a las generaciones humanas.

El delito de contaminación tiene por base la misma del que castiga el crimen, afirma Le Foyer. Si la criminología tiende a ver ciertos delitos como conse-

cuencia de una enfermedad, la medicina en sentido inverso considera ciertas enfermedades como delitos. La causa de un crimen puede ser una enfermedad, pero hay enfermedades que representan verdaderos crímenes.

Realmente los niños que quedan ciegos a consecuencia de oftalmías de origen gonorreico, la tranquilidad con que muchas personas a sabiendas de hallarse contaminadas difunden el germen morboso que llevan en sí, el estrago de la esterilidad causada por la blenorragia, los gravísimos que causa la avariosis, representan verdaderas maldades merecedoras de castigo.

M. Luciano Le Foyer, en su estudio titulado «Consecuencia jurídica de la contaminación», opina que el delito sanitario surge de la evolución misma del derecho represivo. «Hay—dice—una evolución del concepto del mal, a consecuencia de la que evolucionan también las nociones de represión civil y reparación criminal del daño causado contra el prójimo.

La noción de enfermedad tiende a incluirse en la noción del mal y a confundirse con ella, y por lo mismo, los conceptos de reparación civil y represión criminal aparecen unidos a la comunicación de una enfermedad realizada de un individuo a otro.

La enfermedad causa un perjuicio como la herida. El virus notoriamente es un veneno. El envenenamiento se castiga en el Código. A consecuencia de ciertas enfermedades de carácter especial, la comunicación de las cuales tiene caracteres evidentes de

un atentado contra la vida o la salud de otra persona, la noción de enfermedad se *socializa*.»

El problema que puede condensarse en estas tres palabras, *delito de contaminación*, ha preocupado y preocupa extraordinariamente a los pueblos cultos: unos, los más, aún no se decidieron por resoluciones afirmativas; otros establecieron ya prescripciones penales contra cuantas personas, con conciencia de padecer enfermedades contagiosas, buscan o se allanan a mantener relaciones que dan por resultado la propagación del mal que sufren.

En Francia, el 18 de Julio de 1903, se nombró una Comisión extraparlamentaria encargada de reformar las prescripciones de la «Policía de las costumbres» para vigilancia de la prostitución. Los comisionados informaron que las trabas del Reglamento deberían desaparecer, pues sancionaban una cruel e injusta desigualdad entre mujeres y hombres, pero que al propio tiempo había de establecerse la responsabilidad para quienes contaminasen enfermedades venéreas, estableciendo, por lo tanto, a la indemnización civil y el delito penal. La primera para reparar pecuniariamente daños y perjuicios; el segundo para establecer penas aflictivas.

La propuesta del delito penal de contaminación se había hecho antes en una asamblea celebrada en Lyon en 1901 por la Federación abolicionista de la *Policía de costumbres*.

La Sociedad francesa de *Profilaxis sanitaria y moral*, fundada en París por el profesor Fournier, votó también en 10 de Febrero de 1903 la creación

jurídica del delito penal en estos términos: «Procede establecer un delito de transmisión de enfermedades venéreas, lo mismo en los casos en que se verificase intencionadamente, que en aquellos en que fuera producto de una *imprudencia voluntaria*.»

En 1889, la *Conferencia internacional de Profilaxis*, debida a la iniciativa del higienista bruselés Dr. Dubois Havenith, quedó reconocida la preocupación oficial de los Gobiernos para establecer medios comunes de defensa profiláctica, no sólo médicos, sino jurídicos, contra los contagios de ciertas enfermedades.

En Dinamarca está reconocida la existencia del delito sanitario en los términos siguientes: «Artículo 181 de la ley penal de 10 de Febrero de 1866. Toda persona que padeciendo o sospechando que padece una enfermedad venérea tuviese relaciones sexuales con otra, será castigada con prisión.»

En Noruega el art. 155 de la ley de 22 de Mayo de 1902 dice así:

«Quien notándose atacado o presumiendo que lo está por una enfermedad sexual contagiosa contaminase o expusiese a la contaminación a otra persona, por comercio carnal o por sensualismo, será castigado con prisión. Si la persona contaminada está unida en matrimonio al contaminador, el delito sólo se perseguirá a instancias de la parte perjudicada.»

Finlandia, en su Código penal (párrafo 13 del capítulo XX), castiga al contaminador por relaciones sexuales con la pena de detención y de trabajo obligatorios.



En las leyes penales del cantón de Schaffouse (Suiza) y en las del cantón de Tessin se aplican análogas disposiciones para casos idénticos.

La propuesta formulada por la Comisión a que hace poco me referí, se redactó por personas autorizadas y poco propensas a ciertas exageraciones. Una de ellas era un senador, el Sr. Berenger; otra, un miembro del Tribunal Supremo (*Cour de casation*), y los trabajos de ambos fueron apoyados por M. Poittevin, catedrático de Penal en la Facultad de Derecho; M. Fenilloley, abogado general en el Tribunal referido; M. de Saint-Aubin, director de Asuntos criminológicos y de indultos en el Ministerio de Justicia; M. Bulot, procurador general en la Sala de Apelaciones, y M. Carlos Gide, profesor de la Facultad de Derecho.

La propuesta en cuestión se concretaba en los términos siguientes: «Quienquiera que transmita a otro una enfermedad venérea de la cual sepa que padece, será castigado con prisión desde un mes a cinco años y con multa que podrá variar desde 16 a 3.000 francos.»

Todas las exposiciones favorables a la consignación del delito sanitario están inspiradas en un sentido de igualdad para los dos sexos, de amparo para las víctimas que no tienen apoyo (los contagios a los niños de pecho, las transmisiones posibles a infelices criaturas por medio del beso), de protección a cuantos adquieran el mal por confianza afectiva o por descuidos y despreocupación de quienes sufren la dolencia.

No he de hacer un examen de las medidas adoptadas contra las meretrices, no sólo por motivos morales, sino de índole sanitaria. En cambio, contra los hombres contaminados, también difusores del mal, no suelen adoptar medidas las leyes, reglamentos y órdenes que exigen disposiciones vejatorias contra desdichadas a quienes muchos veces empujó al tráfico vergonzoso la misma sociedad que las mortifica y desprecia. No se trata de un concepto meramente sentimental; acaso le juzgue sensiblero quien no sepa leer en el libro de las realidades mundanas. Se trata de un punto de vista apoyado por hombres como Fournier, Gaucher, Landouzy, autoridades científicas, independientes de todo apasionamiento partidista, de toda inclinación a radicalismos ruidosos.

M. Poittevin expresa elocuentemente en sus informes, recogidos y comentados en un admirable libro por Luis Fiaux, las impresiones sociales que le sugirieron la impugnación humanitariamente pertinaz que hace contra el trato desigual establecido en asuntos de contaminación entre hombres y mujeres.

¡De qué conmovedora manera pinta el desprecio con que la juventud masculina suele tratar a las mujeres de las cuales dispone, considerando que el padecimiento de una dolencia infecciosa no estorba la satisfacción de sus apetitos sexuales! Su conducta —la de los hombres contaminados—, debía estar regulada por su conciencia más que por las molestias físicas que su lubricidad les proporcione; pero menudean los casos de enfermos incontinentes que van

sembrando el mal de que son víctimas, como si ello no representara la repetición de actos delictivos. En el libro de Fiaux, que he citado y del cual tantos datos interesantes pueden recogerse, se enumeran casos de varias mujeres contaminadas por un solo hombre y de pruebas que lo corroboran, aducidas por ilustres médicos especialistas, entre ellos Armand Després, Gosselin y Martineau.

¿Quiénes son los hombres que así proceden? ¿Pertenecen únicamente a las clases ignorantes? Reproducamos palabras del insigne catedrático de Derecho, M. Gide, dichas en un discurso pronunciado en 1905, ante la Asamblea general de la obra libertadora fundada por Madame Avril de Santa Croix:

¿Cómo proteger a las mujeres contra el contaminador, *el otro*? ¡El otro, el contaminador! ¿Dónde está el otro? Estad seguros de que no se halla ni en la cárcel, ni en un San Lázaro (hospital semejante al nuestro de San Juan de Dios), ni sometido a la vigilancia médica, ni perseguido por los guardias. No es en tales sitios donde se le ha de buscar. Buscadle en cualquiera de los lugares donde la gente se divierte; buscadle también en los talleres, en los cafés, en los círculos modestos y en los de alta sociedad; acaso de novio de una encantadora y rica heredera, tal vez en lugares del mayor respeto. Le encontraréis entre los que administran justicia, entre los que legislan, entre los que enseñan la moral laica y hasta la religiosa... La ley no les castiga; su conciencia les absuelve y hasta la opinión pública sonrío cuando conoce sus hazañas...»

Palabras tan elocuentemente apasionadas, tienen su reverso en otras que considerando injustamente atrevida la institución del delito sanitario, principalmente como defensa de la mujer, afirman refiriéndose a ésta que los actos sexuales llevan siempre aparejados riesgos, lo mismo en el estado fisiológico que en el patológico, y que a ellos deben atenerse quienes los consuman. M. A. de Morsier, por ejemplo, niega que el delito de contaminación puede incluirse en el Código, por no haber en el contaminador intención nociva, sino el *simple deseo de buscarse una satisfacción personal*.

Teoría peregrina que diera pronto libertad a ladrones y asesinos, puesto que muchas veces obran y matan, no por acción nociva contra otras personas, sino por agenciarse deleite propio. Pero aunque la implantación del delito sanitario de contaminación no estuviese afirmada como recurso definido de la sociedad; protección debida a las mujeres, medio para contribuir con elementos reales a la abolición de la trata de blancas, bastaría impetrarle contra los contagios de que son víctimas seres inocentes por contagios inmediatos; la esposa que recoge del tálamo nupcial el germen que aniquila su organismo; la criatura infectada por el pezón de la nodriza; el ser que viene al mundo con un estigma del cual no le librará ni la propia virtud, aun mantenida con los más austeros rigores, claman contra la impunidad con que los perversos difunden un estrago que también aniquila a los inocentes.

La creación del nuevo delito producirá perturba-

ciones sociales, suele decirse, como la investigación de la paternidad, también exigida por quienes desean que se borren hondas injusticias, daría lugar a abusos, a persecuciones injustas, a que las gentes de mala fe combinaran emboscadas con el fin de conseguir ganancias ilícitas. Será durísimo, de difícil aplicación el procedimiento de declaraciones obligatorias, la investigación que en muchos casos exigiría a los médicos el quebrantamiento de los secretos profesionales. Todo eso es verdad; pero tal vez al solo anuncio de que el Código castigaba la contaminación se impusiese a los despreocupados y a los ignorantes una austeridad de la cual no sienten ahora la necesidad, pues a veces el temor puede más que el deber.

En cuanto a los malvados capaces de producir mal a sabiendas de que lo causan, no es justo ahorrarles ni persecuciones ni padecimientos. Porque al establecer el delito se debe aplicar, no sólo contra la transmisión consciente, deliberada, sino también contra la que gráficamente ha llamado un sociólogo la *imprudencia voluntaria*.

Reconozco que en España nadie se pronuncia firmemente contra la reforma de leyes penales que castiguen excesos, abusos, actos acarreadores de trastornos, enfermedades, hasta la muerte del prójimo, y es que, como ha observado sagazmente el Dr. Martín Salazar, para que lleguemos nosotros a todos los extremos exigidos por nuestra situación sanitaria, es preciso primero que los elementos directivos, después la masa total del país, se den cuenta de todas

las lacras indebidas que afligen a nuestra economía orgánica.

Pero a vosotros, jurisconsultos, entrego la propuesta. Convencidos como estáis de que nuestro vetusto Código penal, en discordancia notoria con los tiempos presentes y sus necesidades, requiere una completa transformación, al realizarla no prescindáis de que en ella tomen substancia jurídica las verdades de la Ciencia que sirven de amparo a la salud y de amparo imprescindible a la vida.

Verdad es que las leyes para ser firmes han de brotar de las costumbres, pero verdad también que las costumbres viciosas y torpes sólo se desarraigan con leyes severas y, ya que venturosamente perseguimos todos la depuración espiritual de nuestro ser, procuremos del mismo modo la depuración física, que no son posibles grandezas del alma con aflicciones del cuerpo.